

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00543-00

Fecha inicio audiencia: 12 de diciembre de 2022.

Fecha final audiencia: 12 de diciembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Julio Ignacio Medina Córdoba.

Apoderado demandante: Dr. Víctor Manuel Castillo Carvajal.

Apoderada Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderada Colfondos: Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse.

Apoderada Protección: Dra. Manuela Molina Valencia.

Apoderada sustituta de Protección: Dra. Vanessa Liceth Bello Salcedo

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a los apoderados del demandante, de Colfondos y Protección. Así mismo, la

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

apoderada de Protección le sustituyó, de manera verbal, poder a la Dra. Vanessa Liceth Bello Salcedo.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Julio Ignacio Medina Córdoba a la administradora Davivir fusionada con ING hoy Protección S.A., el 17 de febrero de 1997, de contera los demás realizados a las demás AFP, traslados horizontales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A. y a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a Protección S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor del demandante, la suma de un millón de pesos.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C., remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual de concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Cifarrá Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo